



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 28 de marzo de 2022

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, informa a los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, que el Directorio en su sesión N° 5.299 del 17/03/2022, de acuerdo con lo pautado en los artículos 8 y 13 de la Resolución N° 22-01-01 del 27/01/2022 contentiva de las "Normas que Regirán la Constitución del Encaje", así como de lo previsto en el Parágrafo Único del artículo 2 de la Resolución N° 19-09-03 del 05/09/2019, y en virtud de la colocación de los Títulos de Cobertura (TC), acordó lo siguiente:

- i) Deducir de la posición de encaje que las entidades bancarias deben constituir de acuerdo con la citada Resolución N° 22-01-01, el monto equivalente que le fuera liquidado a las personas naturales y personas jurídicas privadas, con ocasión de la adquisición de los Títulos de Cobertura (TC). Dicha deducción se aplicará a partir del día en que se liquide la operación de absorción de liquidez hasta el último día de la semana subsiguiente.
- ii) En el supuesto de que no se hayan verificado las condiciones excepcionales establecidas en la Circular de fecha 07/10/2021 para aplicar a las instituciones bancarias las medidas allí previstas, el Banco Central de Venezuela, a los efectos de la operación de recompra de las divisas que tales instituciones no logren colocar en operaciones con el público o interbancarias en el marco de la intervención cambiaria, utilizará el tipo de cambio empleado en la respectiva operación de intervención, reducido en cinco coma dos mil trescientos setenta y cinco diezmilésimas por ciento (5,2375%), solo sobre la cantidad que resulte de deducir del último saldo que haya sido reportado como no vendido al final de cada semana en que se realizó la intervención, el monto equivalente que le fuera liquidado a las personas naturales y personas jurídicas privadas con ocasión de la adquisición de los Títulos de Cobertura (TC); mientras que el monto equivalente en TC se recomprará al tipo de cambio de compra vigente para el día en que se efectuó la venta de la intervención cambiaria.

El monto colocado por las instituciones bancarias en Títulos de Cobertura (TC), será igualmente aplicado a las distintas intervenciones en efectivo realizadas

por el Banco Central de Venezuela hasta agotarse el mismo, siguiendo el orden cronológico en que fueron ejecutadas, aplicando para ello los tipos de cambio de las intervenciones de la semana respectiva.

Queda expresamente entendido que al saldo resultante al que se refiere el presente numeral, se le aplicará la tasa de interés sobre el déficit de encaje para cada día en el cual se produjo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 22-01-01 del 27/01/2022.

Finalmente, la presente Circular entrará en vigencia a partir del día 28/03/2022.

Atentamente,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)